

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 172/2015-5
PROMOVENTE: LIC. *****, ASESOR JURÍDICO DE
***** EJIDATARIOS Y APODERADO
LEGAL DE OTROS *****
JUICIO AGRARIO: 688/2014
POBLADO: *****
MUNICIPIO: CASAS GRANDES
ESTADO: CHIHUAHUA
MAGISTRADA: DRA. IMELDA CARLOS BASURTO

MAGISTRADA: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
SECRETARIO: LIC. ENRIQUE WILEBALDO RODRÍGUEZ HUESCA

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil quince.

VISTA para resolver la excitativa de justicia 172/2015-5, promovida por el Lic. *****, asesor jurídico de ***** ejidatarios y apoderado legal de otros *****, parte actora en el juicio agrario 688/2014, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, en relación a la actuación de la Magistrada titular del mencionado órgano jurisdiccional; y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de agosto de dos mil quince, el Lic. *****, asesor jurídico de ***** ejidatarios y apoderado legal de otros *****, promovió excitativa de justicia en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, en los términos siguientes:

"Que mediante el presente escrito y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 9º, 10º, 12, 14, 61, 163 y demás aplicables de la Ley Agraria, en relación estrecha con lo dispuesto por los numerales 7º, 8º fracción IX, 9º fracción VII, 10º, 17 párrafo segundo y 30 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y los imperativos contenidos en los numéricos 2º, 14, 16, 17, 21 párrafo segundo, 33 fracciones I, V, y XII, 39, 69 al 80 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, venimos a PRESENTAR EXCITATIVA DE JUSTICIA Y POR DESGLOSE QUEJA, EN CONTRA DE LA DOCTORA EN DERECHO IMELDA CARLOS BASURTO, MAGISTRADA ADSCRITA AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 5 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, debido al irregular actuar jurisdiccional y lamentable actuación administrativa, causantes de que en el transcurso de MÁS DE UN AÑO NO SE HAYA ADMITIDO LA DEMANDA, CON LA CUAL SE INSTRUMENTÓ INICIALMENTE EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO AGRARIO 688/2014, en el que si bien es cierto, se han dictado Autos de Prevención, desahogadas en tiempo y bajo las formulas permitidas por las circunstancias prevalecientes, significantes de grandes esfuerzos necesarios para obtener todos los medios probatorios exigidos e información requerida, se han efectuado actuaciones contrarias a los PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y LEGALIDAD, que deben prevalecer en todo ACTO ADMINISTRATIVO, por lo que en su quehacer de impartir justicia agraria, la Magistrada en cita ha incurrido en responsabilidades objeto de este doble reproche.

I.- Como ejecutante de Actos meramente Jurisdiccionales, debemos apreciar las consideraciones ajenas a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Agraria que la Magistrada realizó al momento de proveer lo expuesto en nuestro Escrito Inicial de Demanda, mismo que a la letra se lee: "...Artículo 181..." (Se transcribe), siendo el caso que al respecto la citada juzgadora en resumen requirió lo siguiente:

1).- Exhibimos Copias Certificadas de las Actas de Asamblea de las que demandamos su Nulidad, lo cual era inoperante por el simple hecho de que había transcurrido menor tiempo al de 3 Meses de celebradas esas Asambleas, por ser el plazo de 90 días que contempla el artículo 61 de la Ley Agraria, como plazo prescriptivo para impugnar el tipo de Asamblea que fue iniciada a las 12:00 horas del día **, por lo que era lógico que todavía no se habían cumplido con los tramites y gestiones administrativas inherentes a la Calificación e Inscripción Regional Agraria:***

2).- La exhibición del Plano Definitivo de la Acción Agraria de Restitución con que fue dotado el Núcleo Agrario de **, lo cual resultaba ocioso requerir, ya que era totalmente previsible que la Demandada, DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, tendría la obligación de exhibir ese y todos aquellos Planos relacionados con el Acto Jurídico celebrado en la Asamblea de Formalidades Especiales de la cual se demandó su Nulidad;***

3).- El señalamiento de los datos de Inscripción, los cuales igual que el requerimiento citado en el primer inciso que antecede, se presumía su creación o gestación, pasados los tiempos idóneos en que se llevarán a cabo los trámites y gestiones administrativas, mayores a esos 3 meses aludidos, tal y como sucedió con la Inscripción del Acta de la Asamblea iniciada a las 10:00 horas del día ** que fue HASTA EL DIA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN QUE SE REGISTRO EN LA DELEGACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, tal y como lo podrán verificar Usías al momento en que aprecien las Copias Certificadas de Todo lo Actuado en el Expediente 688/2014, mismas que desde ahora pido le sean solicitadas a la Magistrada causante de la Excitativa de Justicia que hoy promovemos;***

Requerimientos por los cuales nos vimos obligados en acudir a las Autoridades Competentes en el ámbito Agrario, sin lograr de manera local la obtención de Documentación y requerida Información, por lo que tuvimos que viajar a la Ciudad de México, obteniendo las Copias Certificadas expedidas por el Archivo General Agrario; con fechas del día 13 de Octubre del año 2014, mismas que exhibimos adjuntas a nuestro Escrito de Cumplimiento a la Prevención de fecha 7 de Agosto de 2014, presentado con fecha del día 10 de Diciembre del año próximo pasado (tal y como se aprecia en el acuse inserto en imagen a continuación), respecto al cual es de señalarse la impresión de lo que parece una carita feliz y la leyenda de "Feliz Navidad", que fue impresa por la Persona encargada de Oficialía de Partes o Audiencia Campesina, con un especial toque de ironía, que hoy apreciamos en su justa dimensión, por lo expuesto en párrafos finales de este punto:

[IMÁGEN]

Habiendo presentando escritos dirigidos a las Delegaciones en Chihuahua del Registro Agrario Nacional y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fechas del día 8 de Diciembre del año 2014 ante la negativa de proporcionarnos los Datos de Inscripción y la exigencia de esperar la realización de los trámites tendientes a la Inscripción de esas Actas de Asambleas, lo cual nos causó las complicaciones, inconvenientes y dificultades, por las cuales le pedimos a la Magistrada en comento, que tuviera a bien girar atentos Oficios en Solicitud de la Documentación indicada, lo cual nos fue negado, COMO TAMBIEN Y DE MANERA MUY SOSPECHOSA Y AHORA PRESUNTIVA DE COALICIÓN DE FUNCIONARIOS, LA MAGISTRADA NOS NEGÓ EL ENVÍO DE ESOS OFICIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN, DE MANERA DOLOSA HIZO CASO OMISO, EVITANDO TOTALMENTE APRECIAR LA SOLICITUD QUE HICIMOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY AGRARIA, EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y GESTIONES INHERENTES A LOS TRABAJOS DE ESA "COMISIÓN NEGOCIADORA", MISMOS QUE TIENDEN AL QUEBRANTO DE LOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS EJIDATARIOS DEL NÚCLEO AGRARIO DE **, EN TORNO A LA***

SEGURIDAD JURÍDICA QUE IMPLICA EL DESCONOCIMIENTO A LA "COSA JUZGADA", CONSTITUIDA EN ESAS TRES SENTENCIAS EJECUTADAS Y A LAS QUE SE REFIERE EL DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN ESA MINUTA, ACTA O ACUERDO, LEVANTADA O ELABORADO CON FECHA DEL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, RELATIVO A UNA JUNTA DE TRABAJO A QUE HAREMOS MENCIÓN CON MÁS AMPLITUD EN EL SIGUIENTE PUNTO, misma de la que nos enteramos por obtención de esa Copia Simple que obtuvimos y que fue exhibida junto al Escrito de Desahogo de la Prevención dictada con fecha 7 de Agosto del año próximo pasado, sin que extrañamente haya apreciado la Magistrada en contra de quien ahora promovemos Excitativa de Justicia y Queja; resultando que ahora dicta otro Auto de Prevención más inoperante y ofensivo que el anteriormente aludido, siendo muy importante que Usías y el titular de la Contraloría Interna de ese Supremo Órgano Jurisdiccional Agrario, se den bien cuenta, que según con fecha 11 de Diciembre del año 2014, se dio Cuenta a la Magistrada con el Escrito de referencia, quien según dictó Acuerdo con fecha 8 de Enero del año 2015, mismo que según fue publicado en la Lista de Acuerdos de fecha 28 de Enero del año 2015, lo cual implica la comisión de actos irresponsables dentro del ámbito Jurisdiccional, como también administrativo, por lo que deberán de tomar en cuenta estos "manipuleos" de actos jurisdiccionales y todos los demás apuntes de actuaciones y actitudes demostradas por la Magistrada en comento, que sumadas a los Hechos y Actos Indebidos llevados a cabo por Funcionarios de los tres niveles de gobierno y Personas que forman parte de una Organización que apoya descarada e ilegalmente a los Espurios Propietarios, serán el motivo y fundamento suficiente para que ese Pleno resuelva la ATRACCIÓN DEL CASO, que más adelante se pide de manera sobradamente justificada.

[IMÁGEN]

El 11 de Diciembre del 2014 se dio cuenta, el 8 de Enero del 2015 se dictó Acuerdo y el 28 de Enero del 2015 se publicó Acuerdo, siendo que fui Notificado Personalmente el día 29 de Enero del 2015, por lo que fueron 20 días hábiles que transcurrieron para enterarme de la Contestación a nuestra Promoción, cuando el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios dispone:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9º de la Ley Orgánica."

[IMÁGEN]

Disposición Interna que implica una Responsabilidad intrínsecamente Administrativa.

II.- Con referencia obligada a la Ilegal, Indebida e Irregular actuación del DELEGADO EN CHIHUAHUA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, quien en presunto contubernio sostenido con los "Funcionarios Públicos" de los tres Niveles de Gobierno que participaron como "INVITADOS ESPECIALES" en la celebración de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales y/o Reconocimiento de Derechos, que tuvo inicio a las 12:00 (doce horas) del día ***, tendiente al desconocimiento de los Derechos y Legales Intereses de los Ejidatarios que pertenecen al Núcleo Agrario de *****, Municipio de CASAS GRANDES y**

NUEVO CASAS GRANDES, siendo los DELEGADOS FEDERALES del Registro Agrario Nacional, de la PROCURADURÍA AGRARIA, así como los FUNCIONARIOS ESTATALES de la DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS y FUNCIONARIOS MUNICIPALES en las personas del PRESIDENTE MUNICIPAL DE CASAS GRANDES y PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES, quienes podrán ser señalados en su momento y por Denuncia de Hechos presentada ante la Autoridad correspondiente, como responsables de Actos Administrativos Irregulares y en la Comisión de Delitos Contra la Debida Impartición de Justicia Agraria, al intentar desconocer, violar o destruir la Figura Jurídica de la "COSA JUZGADA", al imponerles como exigencia a los Ejidatarios del Núcleo de Población Ejidal de *** lo que se expone al final de este Párrafo, para hacer entrega de la paupérrima e ilícita Indemnización de \$***** (***** MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que de manera unilateral y arbitraria fue fijada por el citado "Servidos Público", en términos de lo que se expuso en desahogo del Punto número 10 (diez) del Orden del Día de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales y/o Reconocimiento de derechos del día ***** en el siguiente literal: "...GUSTAVO CHÁVEZ HAGELSIEB DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, QUIEN EXPONE A LOS PRESENTES QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, LIC. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, SECRETARIO DE LA SEDATU, LIC. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE SU COMPETENCIA SE HAN PREOCUPADO POR DAR SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA A LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LOS MEXICANOS, UNO DE ESOS PROGRAMAS ES EL RELATIVO AL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS EN EL MEDIO RURAL (COSOMER), QUE PARA EL CASO PARTICULAR DEL EJIDO CASAS GRANDES MUNICIPIO DE CASAS GRANDES, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL GOBIERNO FEDERAL HA DISPUESTO QUE EL MONTO CONTEMPLADO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO EN EL EJIDO ES DE \$***** (SON ***** DE EPSOS 00/100 M.N.). CON LA ACEPTACIÓN EN SU CASO, DE DICHO MONTO POR LA ASAMBLEA, EL EJIDO SE DESISTIRÁ DE LOS JUICIOS AGRARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE SIN SENTENCIA, ASÍ COMO LOS QUE EXISTAN POR CUALQUIER OTRA VÍA LEGAL DISTINTA A LA AGRARIA SIN SENTENCIA, RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE LA TIERRA, DE IGUAL MANERA EL COMPROMISO DE LA ASAMBLEA SERÁ DE NO INICIAR NINGÚN OTRO JUICIO QUE TENGA COMO FIN EL DE RESTITUIR SUPERFICIES A FAVOR DEL EJIDO, DEJANDO LAS COSAS EN EL ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRAN...", sucede que en la junta de trabajo efectuada con fecha del día 6 del mes de Octubre del año 2014, en las Oficinas de la Delegación en Chihuahua de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, con la participación del C.P. Armando Bastarrachea Sosa, DIRECTOR DE LA PROPIEDAD RURAL, Lic. Omar Monrroy SUBDELEGADO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, Ing. Mario Arzaga Estrada, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURIA AGRARIA, Lic. Walter Villalobos, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, C. Hortencia Enríquez Ortega, DELEGADA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, Lic. Manuel Valencia Chacón, SUBDELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, así como con la participación de la Ilegal y Fraudulenta Comisión Negociadora del Ejido de ***** gestada en la Asamblea de Ejidatarios iniciada a las 12:00 horas del día ***** que se impugna de Nulidad en ese "Sumario Agrario" y la intervención de la Comisión Negociadora de los Pequeños Propietarios de Casas Grandes representada por la UNIÓN DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS DEL NORESTE DE CHIHUAHUA, A.C., el multireferido Delegado de la SEDATU manifestó: "...el motivo de la presente reunión es para ver los avances respecto del conflicto social en el medio rural de CASAS GRANDES. Específicamente el acuerdo respecto a los tres predios ejecutados mediante diversas sentencias que se describe: 1.- SENTENCIA DEL 29 DE AGOSTO DE 2000, EL RECURSO DE REVISIÓN 017/94-05, QUE DECLARÓ PROCEDENTE EL RECURSO Y RESTITUYE ***** HECTÁREAS DEL PREDIO LOTE QUEVEDO, AL EJIDO QUE REPRESENTAMOS LA CUAL FUE EJECUTADA EL 24 DE ENERO DEL 2005. 2.- SENTENCIA DE FECHA 5 DE JUNIO DEL 2001 EN EL RECURSO DE REVISIÓN 159/98-5, QUE DECLARÓ PROCEDENTE EL RECURSO Y RESTITUYE LA SUPERFICIE DE ***** HECTÁREAS AL EJIDO QUE REPRESENTAMOS, LA CUAL FUE EJECUTADA EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012. 3.- SENTENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1993, DICTADA POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 17 CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, QUE CONFIRMÓ LA EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE**

DISTRITO EN EL ESTADO EN EL TOCA CIVIL 1/93 Y RESTITUYE AL EJIDO CASAS GRANDES UNA SUPERFICIE DE *** HECTÁREAS, LA CUAL FUE EJECUTADA EL A16 DE NOVIEMBRE DE 1997...El Delegado de SEDATU somete a consideración de las comisiones negociadoras el acuerdo en el sentido de que se certifique al ejido las 70,796 has y reciba como contraprestación por parte del programa COSOMER por el resto de la superficie de ***** has Quedando fuera de la certificación y comprendidas dentro de la contraprestación del COSOMER las 3 propiedades que se describieron con antelación dentro de la presente minuta. Denominados "*****", Lote Quevedo y "*****", aceptando por mayoría de 4 votos a favor y uno en contra de la comisión negociador del ejido la propuesta por el ING. GUSTAVO CHÁVEZ HAGELSIEB, Delegado de la SEDATU. Tomando el acuerdo remitir este acuerdo a las oficinas centrales de esta Secretaría a efecto de darle forma a dicho convenio...", lo cual implica una innegable y clara intención de contrariar la Fuerza Jurídica que reviste la Figura de Derecho de la "COSA JUZGADA", misma que en las siguientes Tesis de Jurisprudencia se detallan en cuanto a su invaluable efecto jurídico que brinda a todo Gobernado la Seguridad y Certeza Jurídica:**

Época: Novena Época. Registro: 168959. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008. Materia(s): Común. Tesis: P./J. 85/2008. Página: 589.

"COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURIDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (Se transcribe).

Época: Novena Época. Registro: 168958. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008. Materia(s): Común. Tesis: P./J. 86/2008. Página: 590.

"COSA JUZGADA, SUS LIMITES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS. (Se transcribe).

Como podrán darse cuenta Usías y Contralor Interno, dentro de la substanciación del Juicio Agrario en que se actúa, existe el riesgo de que se vean seriamente agraviados los Ejidatarios del Núcleo Agrario de ***, Municipios de CASAS GRANDES y NUEVO CASAS GRANDES, Estado de Chihuahua, al violentarse en su perjuicio la Figura Jurídica de la "COSA JUZGADA", ante la actitud y conducta demostrada por los "Servidores Públicos" de los 3 Niveles de gobierno en mención, teniendo quien suscribe, así como mis Asesorados y Poderdantes Ejidatarios, el Temor Fundado de que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, sea Coadyuvante a los referidos Funcionarios Públicos, ya que sabemos que dicha Juzgadora ha ordenado el Archivo Definitivo como Asunto Totalmente Concluido del Juicio Agrario instrumentado bajo el número de Expediente 1083/2000, pese a que dentro de ese Sumario se había cristalizado la Figura Jurídica de la "COSA JUZGADA", actuación Jurisdiccional y de índole Administrativa también, esto al atender lo dispuesto por la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisamente en lo tocante a los Actos Administrativos dice: "...III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones...", siendo deshonesto, desleal, ilegal y extremadamente deficiente que una Jueza, Magistrada, Juez o Magistrado actúe en contra del FIN ÚLTIMO QUE PERSIGUE EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, CARGO Y ESPECIAL ENVESTIDURA, contrariando la Figura Jurídica tan comentada y que tanto daña su respeto y cumplimiento ante las violaciones a los Principios antes referidos, actuación que podrán tener por acreditada con toda holgura, con la Copia Certificada que del AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO dictado en ese Juicio Agrario, tenga a bien enviarles la referida Magistrada, la cual podrá relacionarse con las Copias Certificadas exhibidas adjuntas a este memorial como ANEXO TRES y ANEXO CUATRO, referentes a la sentencia definitiva dictada en ese Sumario Agrario, con fecha 21 de Enero del año 2004, respecto a la cual se dictó con fecha 21 de Abril del año 2004, Proveído declarando que había CAUSADO ESTADO dicha Resolución**

y por lo tanto adquirido la Figura Jurídica de "COSA JUZGADA", sin que le haya importado para resolver su Archivo y Conclusión Definitiva, sin haberse Ejecutado esa Sentencia, por el indebido, supuesto obligado Desistimiento de la Acción presentado por la Actora, por lo que acudimos ante Ustedes haciendo este doble reproche en contra de la Magistrada en cita, así como solicitando en Capítulo Especial más adelante LA ATRACCIÓN DE ESTE CASO por el Temor Fundado que les mencionamos y además, los Hechos que se exponen en el siguiente punto, mismos que significan Conductas Delictivas y situaciones de Extrema Necesidad, por las que sumados al Hecho de que en el presente Juicio HA TRANSCURRIDO MAS DE UN AÑO SIN QUE SEA ADMITIDA LA DEMANDA, es que se pide que ese Supremo Tribunal Agrario resuelva la Atracción de la Causa en que se promueve.

III.- Debido al Auto de fecha 8 de Enero del año 2015, por el que nuevamente se dictó Auto de Prevención, bajo inoperantes consideraciones e indebida actuación de prejuzgamiento, nos vimos obligados en erogar una suma aproximada a los VEINTE MIL PESOS para cubrir el Pago de Copias Certificadas, respecto a las dos (2) Actas de manera subrepticia se disminuyó ilegalmente el número de Ejidatarios que constituía el Padrón de Ejidatarios, mediante la SUSPENSIÓN DE DERECHOS CORPORATIVOS DE VOZ Y VOTO POR EL PLAZO DE TRES MESES, bajo la dudosa comparecencia de ** Ejidatarios que fue el mismo en que e determino la asistencia de la segunda Asamblea efectuada ese mismo día, por lo que con fecha Del día 29 del mes de Mayo del año 2015, presentamos Escrito de Desahogo de la Reiterada y saturada Prevención, exhibiendo adjuntos al mismo DOS Legajos de Copias Certificadas de Actas de Asamblea y sus Anexos que conformaron un número de 252 Fojas, así como 86 Planos Certificados producto de la realización del Programa de FANAR, como 169 Copias de Traslado, para el Emplazamiento del Ejido Demandado, Autoridades Agrarias y ***** Ejidatarios reconocidos en la primera de las Asambleas celebradas e impugnadas, tal y como se acredita con el Sello de Acuse que a continuación se inserta:**

[IMÁGEN]

Siendo el caso que hasta el momento en que es presentado este Ocurso, no se ha publicado el Acuerdo que deberá haberle recaído a nuestra Promoción presentada HACE MÁS DE *** (40) DÍAS, se reitera la irresponsable manera de actuar de la Magistrada en mención, contrariando el dispositivo legal antes citado en torno a similar actuación de carácter Administrativo, por pertenecer al Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, mismo que tiene por objeto definir la estructura orgánica de los tribunales agrarios, mediante el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento de los mismos, habiendo sido enterada dicha Juzgadora de los graves problemas y lamentables circunstancias que han sufrido los Ejidatarios del Núcleo Agrario en tratamiento, desde el primer Escrito de Desahogo de Prevención, en el sentido de que pasados tres meses del Secuestro del cual fie Víctima nuestro Compañero Ejidatario y Abogado Licenciado *****, mismo del que se difundió que a pesar de pagarse su Rescate NUNCA FUE LIBERADO:**

[IMÁGEN]

Sin que tal situación fáctica le haya importado a la Magistrada en comento, para ser más cuidadosa y ocupada en la debida substanciación del Juicio Agrario que atendemos, surgiendo el Hecho de que ahora quien suscribe, después de haber asistido a una Asamblea de Ejidatarios en el Poblado de *** Municipio de CASAS GRANDES y NUEVO CASAS GRANDES, Estado de Chihuahua, el día *****, en la que me pidieron les diera un Informe completo y detallado de la situación real y características exactas del Problema Agrario que por tantos años han enfrentado, sin que las Autoridades encargadas de brindarles Asesoría Jurídica como lo es la PROCURADURÍA AGRARIA, como aquellas que han estado obligadas en cumplir con las Resoluciones Agrarias, manteniendo la debida Constancia y Existencia de Derechos Agrarios (SEDATU y RAN) hayan actuado con apego a la Ley, sino al contrario, lo han hecho en pleno descaro al cuidado de los Intereses Particulares de Empresarios y Políticos de altas Influencias, por ello ese descuido contubernio, RESULTA QUE CON FECHA DEL 10 DE ESE MISMO MES Y AÑO, SE PRESENTARON AL DESPACHO EN QUE TRABAJABA EN LA CIUDAD CAPITAL DE CHIHUAHUA, DOS SUJETOS ARMADOS QUE ACTUARON COMO SE CONSTATA EN EL MENSAJE DE**

WASAP (WhatsAPP) QUE JUNTO A IMÁGENES DE ESA ASAMBLEA SE INSERTAN A CONTINUACIÓN:

[IMÁGEN]

*Por esto últimamente narrado es que me vi obligado en llevar a cabo el Desplazamiento Forzado de mi Persona y Familia, cambiando mi residencia al Sur del Estado de Chihuahua, en el que lamentablemente los Actos de Impunidad, Corrupción y Violencia no han disminuido, sino al contrario, cada día se incrementan a pesar del gran esfuerzo que los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales que supuestamente realizan para combatir tales males que tanto han dañado a la Sociedad, siendo conveniente manifestarles a Usías con todo respeto, que a mis Asesorados y Mandatarios Ejidatarios, no les lastima tanto la "Fuga del Chapo" como la de seguir sufriendo y enfrentando tantos agravios, Daños y Perjuicios, ante las Inercias, Descuidos y Reprochables actuaciones de aquellas Personas que tienen Cargos Públicos, sólo para la satisfacción de sus propias ambiciones y necesidades, como las de sus "Superiores", eludiendo la Responsabilidad Administrativa y Jurisdiccional que en este caso es tan necesaria sea enfrentada de manera valiente, honesta y determinante, por esto y aquellos lamentables hechos antes expuestos es que solicitamos, pedimos, bajo el más respetuoso ruego, QUE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, TENGAN A BIEN, TOMAR LA DETERMINACIÓN DE LLEVAR A CABO LA ATRACCIÓN DE ESTE Y TODOS LOS CASOS RELACIONADOS CON LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS RESUELTA EN FAVOR DE LOS EJIDATARIOS DEL NÚCLEO AGRARIO DE ***** MUNICIPIO DE CASAS GRANDES Y NUEVO CASAS GRANDES, ESTADO DE CHIHUAHUA, A FIN DE QUE POR LA CERCANÍA CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA AGRARIA, SE LOGRE LA UNIÓN DE VOLUNTADES Y ESFUERZOS, QUE PERMITAN LA PRONTA, JUSTA E INDISPENSABLE SOLUCIÓN DE ESTE CASO, INVITÁNDOSE A LOS EMPRESARIOS Y AQUELLAS PERSONAS IDENTIFICADAS COMO PEQUEÑOS PROPIETARIOS, EN SUMAR ESAS VOLUNTADES Y ESFUERZOS, PARA QUE TODOS, SIN NECESIDAD DE CAUDILLISMO ALGUNO, LOGREMOS ESE HISTÓRICO ANHELO DE RESOLVER EL PROBLEMA Y CONFLICTO AGRARIO.*

Consecuentemente a lo anterior, les presentamos la Fundada, Formal y Necesaria SOLICITUD PARA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO HAGA VALER SU FACULTAD DE ATRACCIÓN, EN EL CONOCIMIENTO DE ÉSTE Y TODOS LOS JUICIOS AGRARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, CON REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN A DIFERENTE MATERIA JURISDICCIONAL, Y SE TRATEN DE AQUELLOS CONFLICTOS RELACIONADOS CON LA SUPERFICIE DE TIERRA OBJETO DE LA RESTITUCIÓN RESULTA POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 6 DE ENERO DEL AÑO DE 1927, A FAVOR DEL NUCLEO AGRARIO EN TRATAMIENTO:

Atendiendo lo expuesto con anterioridad en lo concerniente a las indebidas inercias, omisiones, irregularidades, retrasos, contrariedades e ilegales actuaciones cometidas por la Magistrada y el personal Jurisdiccional adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, que tal vez se hayan dado bajo la fundada presunción de Influencias por parte de Funcionarios Públicos de alguno de los tres Niveles de gobierno, como de Particulares, Empresarios y Políticos, contemplando que en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone: "Artículo 10º.- El Tribunal Superior podrá conocer de los juicios agrarios que por sus características especiales así lo ameriten. Esta facultad se ejercerá a criterio del Tribunal, ya sea de oficio o a petición fundada del Procurador Agrario.", asimismo en el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios se dispone que: "Artículo 16.- La facultad de atracción del Tribunal Superior. Esta facultad podrá ejercerse a propuesta de uno de los magistrados del Tribunal Superior o a petición fundada del Procurador Agrario", creemos que Ustedes 5 (cinco) Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior Agrario, podrán apreciar con toda claridad la necesidad que existe para que en este caso se resuelva la Atracción de este Juicio Agrario por lo pronto, les insistimos nuestro pedimento y si es necesario les hacemos el atento y respetuoso ruego, en el sentido de que ese Órgano Supremo Jurisdiccional Agrario haga valer su Facultad de Atracción, con la finalidad de que sea posible

la pronta, expedita, gratuita y justa resolución de este Juicio, que urge sea iniciado por la Admisión de la Demanda presentada hace MÁS DE UN AÑO.

IV.- Habiendo dado lugar la Magistrada a que se dé la demora injustificada en el dictado del Acuerdo que debió recaer a nuestro Escrito de Desahogo de Prevención, presentado con fecha del día 29 de Mayo del año en curso, siendo el caso que hasta la fecha en que se presenta este libelo no ha sido publicado, contrariando con ello lo establecido por el segundo párrafo del artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, dispositivo que de manera intrínseca corresponde al ámbito de la Función Administrativa, por formar parte de la impartición de Justicia Agraria, que a la letra dice: "...En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo...", por lo que ante tal inercia y bajo la exposición literal de este ocurso, es que se presenta QUEJA en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, SOLICITÁNDOSE QUE POR DESGLOSE DE ESTE LIBELO Y LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS ADJUNTOS AL MISMO, MEDIANTE REPRODUCCIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS, SEA INSTRUMENTADO EXPEDIENTE Y ORDENADO SU ENVÍO A LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, PARA LOS EFECTOS LEGALES DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Asimismo, debido al conjunto de eventualidades, hechos, conductas y ese presunto e indebido consorcio de Funcionarios Públicos, Empresarios Particulares y Seudo Pequeños Propietarios, que da lugar a que podemos presumir fundadamente, que su actuar coincide de manera orquestada con las irregulares actuaciones e indebidas intenciones de aquellos "Servidores Públicos" que participaron como "INVITADOS ESPECIALES" en la celebración de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales y/o Reconocimiento de derechos, que tuvo inicio a las 12:00 (doce horas) del día ***, así como el tendiente desconocimiento de los derechos y Legales Intereses de los Ejidatarios que pertenecemos al Núcleo Agrario de *****, Municipios de CASAS GRANDES y NUEVO CASAS GRANDES, siendo los DELEGADOS FEDERALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), del REGISTRO AGRARIO NACIONAL de la PROCURADURÍA AGRARIA, así como los FUNCIONARIOS ESTATALES de la DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES en las personas del PRESIDENTE MUNICIPAL DE CASAS GRANDES y PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES, quienes podrán ser señalados como responsables de Actos Administrativos Irregulares y en la Comisión de Delitos Contra la Debida Impartición de Justicia Agraria Siendo que el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en su artículo 21 dispone lo que a la letra se lee: "...Artículo 21..." (Se transcribe), luego entonces es claro el indebido actuar de la Magistrada adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, ya que hasta el momento en que se presentó este escrito no se había publicado el Acuerdo correspondiente a nuestra promoción presentada en la fecha señalada, lo cual nos obliga en presumir que comparte la aberrante actitud de los citados "Servidores Públicos", quienes además de haber participado en las Asambleas de Ejidatarios, bajo ilegales, indebidas y disfrazadas intenciones, por lo que demandamos su Nulidad, han ejercido presión y comulgado en la Ilegal Manipulación e Intención de obligar al Ejido de *****, en DEVOLVER UNA SUPERFICIE DE ***** (***** (Sic) HECTÁREAS, ***** ÁREAS, ***** CENTIÁRES Y ***** MILIÁREAS), en manos de Espurios Propietarios Particulares, Políticos y Empresarios de muy altas influencias, por las que han logrado el indebido apoyo del Gobernador del Estado y del DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, así como de otros más, pese a que existe la COSA JUZGADA en cada uno de los TRES JUICIOS AGRARIOS substanciados que fueron por más de 20 años, por los cuales se recuperó a favor del Núcleo Agrario esa superficie, que ahora exigen ilegalmente esos "Servidores Públicos" sean devueltas como CONDICIÓN A UN ILEGAL PAGO INDEMNIZATORIO, lo cual se intenta acreditar a Usías con las páginas que a continuación se insertan, referentes a un "Acuerdo" o "Acta" levantada en las Oficinas del Delegado Federal en cita:**

[IMÁGEN]

*Por lo anterior, es que al momento de cumplirse por primera vez con el Desahogo de la Prevención dictada con fecha 7 de Agosto del año 2014, se manifestó lo siguiente: "...**EN LO ATINENTE AL INCISO "b)" DEL RESOLUTIVO "TERCERO" REFERENTE A LA REPRESENTACIÓN COLECTIVA DEL EJIDO Y LA REPRESENTACIÓN SUSTITUTA DEL COMISARIADO EJIDAL:** Con todo respeto a Usted Magistrada, manifestamos que actuamos en nuestra calidad de Ejidatarios, con la que repudiamos las violaciones a las Leyes Agrarias que se cometieron en las celebraciones de las Asambleas impugnadas y sobre todo al Reglamento Interno del Ejido, por lo que no buscamos sostener alguna representación sustituta, sino que se respete y cumpla nuestro Reglamento Interno, dentro el cual se tiene la constitución de una "COMISIÓN PERMANENTE" que fue creada para atender precisamente el respeto y cumplimiento absoluto de la Resolución Presidencial con que fue beneficiado nuestro Núcleo Agrario, siendo el caso, que en las Asambleas hoy combatidas, se llevaron a cabo actos y conductas ilegales e ilícitas tendientes al desconocimiento de esa Comisión y en su lugar se formó otra diferente con la intención de que ahora recuperaran los Empresarios Influyentes y Espurios Propietarios las superficies territoriales que les fueron quitadas por el cumplimiento y ejecución de Sentencias Agrarias que constituyeron "COSA JUZGADA" en contra de la cual ahora el Delegado de la SEDATU condiciona la entrega de una indebida, ilegal e injusta "indemnización", bajo la engañosa estrategia de resolverse un "conflicto", cuando en el presente caso se trata de la falta de responsabilidad y cumplimiento a sus obligación de la Secretaría de Estado nomenclatura bajo su novedosa denominación que incluye el término "URBANO" que con referencia al Campo Mexicano poca relación tiene..."*

Por esto último, en este acto les pedimos a sus Señorías, tengan a bien resolver la necesidad de enviarle atento Oficio al SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, con la finalidad de que les sean enviadas Copias Certificadas de esa MINUTA DE JUNTA DE TRABAJO LEVANTADA CON FECHA 6 DE OCTURE DEL AÑO 2014, en las Oficinas de la Delegación en Chihuahua de dicha Dependencia Federal, así como un Informe de todo aquello que se haya gestionado y efectuado en torno a esos Trabajos de las Comisiones mencionadas, como el envío de mayores Documentales generadas por los mismos, ya que se considera necesaria dichas Documentales e Informe, para que ese Pleno y la Contraloría Interna puedan resolver con total apego a Derecho y Justicia las acciones hechas valer de manera conjunta."

2.- El veinte de agosto de dos mil quince, este Tribunal Superior Agrario dio cuenta de la excitativa de justicia que nos ocupa, ordenando remitir copia certificada de la misma a la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, para que rindiera el informe correspondiente y acompañara copias certificadas de los documentos que estimara pertinentes, turnando el asunto a la Magistratura Ponente para la elaboración del proyecto de resolución y, en su oportunidad, se sometiera a la consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario.

3.- Por oficio número 1027/2015, recibido en este Tribunal Superior Agrario el uno de septiembre de dos mil quince, la Doctora Imelda Carlos Basurto, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, rindió el informe respectivo y en la parte que interesa señaló:

*"La excitativa presentada es total y completamente improcedente, ello debido a que Licenciado *****, como asesor jurídico de ***** ejidatarios del poblado al rubro anotado, solicita se prevenga a este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, a efecto de que admita la demanda planteada por el mismo, en contra del ejido *****, municipio de su nombre, Chihuahua, y diversas*

personas físicas; al respecto, se informa que tomando en consideración que la figura de la excitativa, tal y como lo refiere el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios lo es para el efecto que a continuación se transcribe:

"Artículo 21" (Se transcribe).

*De tal suerte que este Unitario Agrario en momento alguno ha incumplido con el término previsto por el artículo citado en líneas precedentes, para acordar en tiempo y forma, todos y cada uno de los escritos presentados por el ahora excitante Licenciado *****, y si este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05 no ha admitido a trámite la demanda planteada por la actora, lo es por las causas que de dichos acuerdos se desprenden, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren.*

Por otra parte también se hace del conocimiento de la Superioridad, que si el ahora excitante considera que los acuerdos dictados por este Unitario pudieren llegar a transgredirle algún derecho, en todo momento tiene expedito su derecho para acudir ante la autoridad de amparo correspondiente y ellos determinaran si en efecto, este Tribunal ha incurrido o no en la transgresión de derecho alguno.

*Acompañó al presente, copias certificadas de las constancias necesarias a efecto de acreditar lo manifestado en líneas anteriores, consistentes en la primera foja de los escritos presentados por el Licenciado *****, (donde se observa la fecha de presentación), así como los acuerdos recaídos a dichos escritos, con lo que se comprueba que este Unitario Agrario ha cumplido en demasía con el término a que hace referencia el artículo 21 del Reglamento Interno de los Tribunales Agrarios. Los cuales se enlistan a continuación:*

Escrito inicial de demanda presentado el uno de agosto del dos mil catorce, al cual recayó acuerdo por parte de este Unitario de fecha siete de agosto del mismo año.

Escrito presentado el veintiocho de agosto de dos mil catorce, al cual recayó acuerdo de veintinueve del mismo mes y año.

Escrito presentado el diez de diciembre de dos mil catorce, recayéndole acuerdo de once del mismo mes y año.

Escrito de veintinueve de mayo de dos mil quince, recayendo acuerdo de quince de junio del mismo año.

*Por lo manifestado y razonado en líneas precedentes, se debe desechar, por improcedente la excitativa de justicia promovida por el Licenciado *****,."*

4.- Mediante proveído del dos de septiembre de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, dio cuenta con el informe respectivo a la Magistrada Supernumeraria de este órgano jurisdiccional, ordenando agregarse a sus autos para los efectos legales correspondientes; y

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

II.- Ahora bien, es pertinente señalar lo estipulado por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 21.- La excitativa de Justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la Ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para substanciación del procedimiento del juicio agrario.

[...]

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden y motiven la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica..."

Así, de la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.
3. Que en el escrito se señale, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

Al tenor de dichas características, la excitativa de justicia resulta procedente, pues fue promovida por el Lic. *****, asesor jurídico de ***** ejidatarios y apoderado legal de otros *****, parte actora en el juicio agrario 688/2014, acreditándose la legitimidad con que cuenta el promovente; el escrito de excitativa fue presentado ante este Tribunal Superior Agrario, señalando el nombre de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, así como la acción que a su consideración ha omitido realizar, consistente en no haber aún dictado el acuerdo respectivo en relación con su promoción del veintinueve de mayo del año en curso, de lo que se colige que la excitativa de mérito resulta procedente por reunir los requisitos señalados tanto en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como en el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

III.- Ahora bien, la excitativa de justicia que se resuelve, fue promovida con motivo de la supuesta omisión por parte de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, de emitir el acuerdo correspondiente a la promoción presentada el veintinueve de mayo de dos mil quince.

Es así, que del informe rendido por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 y de las constancias que acompañó en copia certificada, se llega al conocimiento que efectivamente el veintinueve de mayo de del año en curso (foja 119), el Lic. ***** junto con el representante común de ***** ejidatarios, presentaron un escrito con el propósito de dar cumplimiento a la prevención decretada mediante proveído del ocho de enero del presente año, recayéndole el folio 2581; asimismo, mediante acuerdo del quince de junio de la presente anualidad, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, dictó el acuerdo respecto al folio 2581 (foja 120 a la 124), con lo cual dio respuesta a la promoción presentada por el Lic. *****.

Como puede advertirse, el Lic. ***** manifiesta como argumento total de su excitativa, que la A quo ha omitido dictar el acuerdo correspondiente respecto a su promoción del veintinueve de mayo de dos mil quince, sin embargo, es claro que dicho acuerdo ya fue emitido el quince de junio de dos mil quince e incluso ya fue publicado en los estrados del tribunal el veintisiete de agosto del mismo año; motivo por el cual, es que se determina declarar sin materia la presente excitativa de justicia, al haber desaparecido la causa que la originó, ya que se acreditó fehacientemente la emisión del acuerdo correspondiente y su publicación en los estrados del tribunal de primera instancia.

No obstante lo anterior, es menester señalar que existió un claro exceso en el tiempo transcurrido para la publicación por estrados del acuerdo dictado el quince de junio del año en curso, pues en la parte final del proveído en comentario (foja 124), se percibe que fue hasta el veintisiete de agosto del presente año cuando se publicó en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, habiendo transcurrido más de dos meses o mejor dicho cuarenta y un días hábiles desde que se emitió hasta que se publicó, violando visiblemente el principio de celeridad que en todo juicio agrario se está obligado a observar, con el propósito de garantizar una justicia agraria pronta y expedita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, párrafo segundo¹ y 27, fracción XIX², de la Constitución Política de los Estados

¹ "Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Unidos Mexicanos, es por ello que se le exhorta a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, Dra. Imelda Carlos Basurto, para que en lo sucesivo se apegue a los plazos y términos que estipula la Ley Agraria.

IV.- Por otro lado, respecto al punto I de su escrito, el promovente señala que mediante promoción del ocho de diciembre de dos mil catorce, le solicitó a la Magistrada requiriera al Registro Agrario Nacional y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, diversa documentación en virtud de la negativa de dichas autoridades a proporcionársela y, sin embargo, se duele de que la A quo lo previno nuevamente mediante acuerdo del ocho de enero de dos mil quince, manifestando además que el auto de referencia tiene inconsistencias, al haberse dado cuenta a la Magistrada con su promoción el once de diciembre de dos mil catorce, la fecha del acuerdo es del ocho de enero de dos mil quince y su publicación el veintiocho de enero del mismo año. Sin embargo, las manifestaciones anteriores no son materia para ser analizadas en una excitativa, pues el propósito de la misma es ordenar a los Magistrados que cumplan con los plazos y términos que marca la Ley Agraria, sea para dictar sentencia o para la substanciación de un juicio agrario, de conformidad con el primer párrafo, del artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios³, pero de ninguna manera es un medio de impugnación en contra de los acuerdos emitidos en primera instancia, siendo que para ello existen los medios legales correspondientes para que los haga valer si así lo considera pertinente.

En relación al punto II de su escrito, el promovente exterioriza su inconformidad con el actuar del Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Chihuahua, Delegado del Registro Agrario Nacional en Chihuahua, funcionarios estatales de la Dirección de Gobernación, de la Comisión de

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

[...]"

² "Artículo 27. [...]"

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic DOF 03-02-1983) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca."

³ "Artículo 21. La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario."

Derechos Humanos, del Presidente Municipal de Casas Grandes y Presidente Municipal de Nuevo Casas Grandes, al intentar supuestamente desconocer la figura jurídica de la cosa juzgada, mediante el pago indemnizatorio de \$***** (***** de pesos 00/100 Moneda Nacional), en la celebración de la asamblea de ejidatario del Poblado *****, del *****. Sin embargo, la inconformidad anterior no es materia para ser analizada en una excitativa, pues el propósito de la misma es ordenar a los Magistrados que cumplan con los plazos y términos que marca la Ley Agraria, sea para dictar sentencia o para la substanciación de un juicio agrario, de conformidad con el primer párrafo, del artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios³, pero de ninguna manera es un medio de impugnación en contra de actos de autoridad agraria, siendo que para ello existen los medios legales correspondientes para que los haga valer si así lo considera pertinente.

Por último, respecto al punto número III, en la parte en la cual solicita que este Tribunal Superior Agrario ejerza su facultad de atracción respecto al juicio agrario 688/2014, debe decirse que dicha petición es notoriamente improcedente, ya que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios⁴ y 16 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios⁵, la facultad de atracción únicamente puede ejercerse mediante dos vías, a saber:

1. De oficio, es decir, que uno de los Magistrados de este Tribunal Superior lo solicite al pleno⁶, el cual determinará si ejerce o no dicha facultad; y
2. A petición del Procurador Agrario, es decir, que mediante escrito presentado ante este Tribunal Superior Agrario por el Procurador Agrario, solicite la atracción de un juicio agrario, debiendo fundar y motivar dicha petición, dicha solicitud será analizada por el pleno de este órgano colegiado y determinará lo que en derecho proceda.

De lo expuesto con antelación, es evidente que la facultad de atracción no puede ser solicitada por alguna de las partes, pues dicha hipótesis no encuadra ni se encuentra prevista en los supuestos establecidos en los preceptos legales citados anteriormente, de ahí lo improcedente de la petición.

⁴ "Artículo 10o.- El Tribunal Superior podrá conocer de los juicios agrarios que por sus características especiales así lo ameriten. Esta facultad se ejercerá a criterio del Tribunal, ya sea de oficio o a petición fundada del Procurador Agrario."

⁵ "Artículo 16. La facultad de atracción a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica, se ejercerá a criterio del Tribunal Superior. Esta facultad podrá ejercerse a propuesta de uno de los magistrados del Tribunal Superior o a petición fundada del Procurador Agrario."

⁶ Se le denomina pleno a la sesión que reúne a los cinco magistrados integrantes del Tribunal Superior Agrario o por lo menos a tres de ellos, entre los cuales se encontrará el Presidente, y en la cual se toman las resoluciones de este órgano colegiado por unanimidad o mayoría de votos, de conformidad con los artículos 3º y 7º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente pero sin materia la excitativa de justicia promovida por el Lic. *****, asesor jurídico de **** ejidatarios y apoderado legal de otros ****, parte actora en el juicio agrario 688/2014, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, de conformidad con lo expuesto en el considerando III de esta resolución.

SEGUNDO.- No obstante, se exhorta a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, Dra. Imelda Carlos Basurto, para que en lo sucesivo se apegue a los plazos y términos que estipula la Ley Agraria, en virtud de lo expuesto en el considerando III del presente fallo.

TERCERO.- Es improcedente el análisis de la legalidad del acuerdo del ocho de enero de dos mil quince; es improcedente el estudio de la inconformidad respecto a la actuación de las autoridades señaladas e improcedente la solicitud de atracción del juicio agrario 688/2014, con base en lo expuesto en el considerando IV de esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese al promovente de la excitativa por conducto de este Tribunal Superior Agrario, al haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad; asimismo, notifíquese con copia certificada del presente fallo a la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-